

Origen Parte del 3308, Lote 64, Sección "Y". Distrito San Isidro, Dpto. Valle Viejo de una superficie total de 26,364 hs. y con valuación fiscal de \$ 1.263,05 todo del inmueble, propiedad de la firma DON VICENTE S.R.L.

PARTE A EXPROPIAR

MEDIDAS :

Norte: 250 mts. sobre la Ruta Nacional N° 38— margen derecha tiene dirección a Tucumán.
 Sud: 237,50 mts.
 Este: 300,00 mts.
 Oeste: 378,00 mts.

LINDEROS

Norte: Ruta Nacional N° 38
 Sud: Don Vicente S.R.L.
 Este: Don Vicente S.R.L.
 Oeste: Don Vicente S.R.L.

ARTICULO 2° — Los inmuebles objeto de expropiación, serán afectados a la instalación de una filial de L.R.A. Radio Nacional Catamarca.

ARTICULO 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
 Presidente Provisorio
 Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. De la Barreira
 Presidente
 Cámara de Diputados

Juan Marcelo Scvio
 Secretario
 Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
 Secretario
 Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
 23 de abril de 1974.

Decreto B.S. N° 1172

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Rodolfo Morán

LEY N° 2746 (Dcto. N° 1173)

AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A GESTIONAR CREDITOS DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

En Senado, Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sanciona con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar y prestar acuerdo a créditos del Banco Nacional de Desarrollo para la financiación de obras de infraestructura en el área de turismo, vialidad, hidráulica, energía y hotelería, cuando no tenga financiación presupuestaria o ella resulte insuficiente.

ARTICULO 2° — Facúltase al Poder Ejecutivo a gestionar ante el Ministerio de Economía de la Nación la garantía o aval para los créditos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
 Presidente Provisorio
 Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. De la Barreira
 Presidente
 Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Abril de 1974.

Decreto B.S. N° 1173

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Rodolfo Morán

Decreto Acuerdo N° 1174.

INSTITUTO PROVINCIAL DE TURISMO Y PARQUES — SU TRASLADO AL AREA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y SECCION TURISMO SOCIAL AL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Abril de 1974.

VISTO:

La promulgación de la Ley 2743, que establece un nuevo régimen estructural para la ex—Dirección Provincial de Turismo, convertido en Instituto Provincial de Turismo y Parques, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley crea la dependencia del Instituto Provincial de Turismo y Parques, respecto del Ministerio de Bienestar Social, transferencia que resulta inconveniente en las actuales circunstancias.

Que a más de las razones técnico—administrativas advertidas por el Poder

Ejecutivo, la Federación Económica de Catamarca ha hecho llegar también su anhelo en el sentido de que el organismo estatal de que se trata se mantenga por el momento en el área del Ministerio de Economía,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — De acuerdo a las facultades acordadas por el art. 25 de la Ley N° 2314, trasládase al área del Ministerio de Economía, bajo la jurisdicción de la Subsecretaría de Economía y Asuntos Rurales, al actual Instituto Provincial de Turismo y Parques.

Art. 2° — Desmémbrase del citado Instituto la sección Turismo Social instituida por el Art. 22° de la Ley 2743, la que permanecerá en el Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3° — La transferencia y desmembramiento funcional preestablecidos implica el traslado de las personas, bienes, documentación, partidas presupuestivas, etc. que hagan posible el correcto funcionamiento de los órganos de que se trate conforme a lo previsto para ellos en la Ley de Presupuesto y otras conexas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

M O T T
Alberto del Valle Toro
Ignacio Arturo Albarracín

Dcto. G. N° 1175 — 23/4/74 — Subsecretaría de Educación y Cultura — Autorízasele a atender con fondos de su partida "Bienes de Consumo" y hasta \$a. 20.000.— las erogaciones que demande el Curso de Educación Liberadora a realizarse en esta ciudad.

Dcto. E. N° 1176 — 23/4/74 — Secretaría de Planificación y Coordinación —